



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, viernes 19 de enero de 2007

No.14

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Pág.

Ley No. 610.....441
Ley de Reforma a la Ley No. 558, Ley Marco para la Estabilidad
y Gobernabilidad del país.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Comunidades Afectadas por Arsénico
(ASOCCAR).....442
Estatutos Asociación Fraternidad Cristiana Emanuel (LA
FRATER).....445

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 176-2006 (COMIECO-XXXVIII).....449
Resolución No. 177-2006 (COMIECO-XXXVIII).....466

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. 169-27-2006.....467

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 417-2006.....468
Resolución No. 2960-2006.....468
Resolución No. 165-2006.....468

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Técnica No. 020-2006.....469

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Licitación Pública No. 02-2006.....470

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Masaya
Licitación Restringida No. LR-05-2007-B.....470

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....471

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 610

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 558, LEY MARCO PARA LA ESTABILIDAD Y GOBERNABILIDAD DEL PAÍS

Artículo 1. Se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley No. 558, Ley Marco para la Estabilidad y Gobernabilidad del País, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del veinte de Octubre de dos mil cinco, los que se leerán así:

“Artículo 1.- La Ley No. 520, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley No. 511, Ley de la Superintendencia de los Servicios Públicos; la Ley No. 512, Ley Creadora del Instituto de la Propiedad Reformada Urbana y Rural; la Ley de Seguridad Social; así como las demás leyes y actos legislativos que se derivan de las mismas, se suspenden en su aplicación hasta el veinte de Enero de dos mil ocho. El Presidente de la República y la Asamblea Nacional, tendrán las facultades de aceptar o rechazar estas leyes antes de o hasta la fecha señalada.

Los funcionarios públicos nombrados por la Asamblea Nacional en virtud de actos legislativos derivados de la Ley No. 520, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, y de otras leyes conexas, asumirán sus cargos a partir del veinte de enero de dos mil ocho, salvo lo establecido en la parte final del párrafo anterior.”

“Artículo 2.- Continuarán en pleno ejercicio de sus cargos, las autoridades nombradas por esta Asamblea Nacional en el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).”

Artículo 2. Se adiciona un artículo a la Ley No. 558, Ley Marco para la Estabilidad y Gobernabilidad del País, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del veinte de Octubre de dos mil cinco, el que se leerá así:

“Artículo 3.- Siendo que la presente Ley, nace de un acuerdo político o consenso que tiene como uno de sus objetivos, permitir la ampliación de las Reformas Constitucionales, a fin de impulsar la profundización de la institucionalidad democrática del país y el fortalecimiento del Estado de Derecho, y para darle cumplimiento a esa voluntad se crea una Comisión Especial integrada por miembros de las distintas bancadas de la Asamblea Nacional, en base a Resolución de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional en su próxima sesión,

la que procederá a elaborar, sustentada en una amplia consulta, un anteproyecto de Reformas Constitucionales, que permita la adecuación de la actual Constitución al desarrollo democrático del país".

Arto. 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio a su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil siete. ING. RENE NUÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.- DR. CARLOS WILFREDO NAVARRO, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de enero de dos mil siete. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE COMUNIDADES AFECTADAS POR ARSENICO (ASOCCAR)

Reg. No. 16197 - M. 1936381 - Valor C\$ 1,515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos treinta y cinco (3535), del folio número cinco mil ciento cuarenta y uno al folio número cinco mil ciento cincuenta y cuatro (5141-5154), Tomo: II, Libro Noveno (9ª), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFECTADAS POR ARSENICO** (ASOCCAR). Conforme autorización de Resolución del veintiseis de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número ciento noventa y ocho (198), autenticado por el Licenciado José del Carmen Acuña Valdivia, el día veintidós de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DE COMUNIDADES AFECTADAS POR ARSÉNICO (ASOCCAR), el Presidente de la Junta Directiva señor EZEQUIEL DEL SOCORRO MARTINEZ, preside la sesión, la declara abierta y somete a la consideración de los asociados el proyecto de estatutos de la Asociación, los que una vez leídos y discutidos ampliamente por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguiente forma **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DE COMUNIDADES AFECTADAS POR ARSÉNICO (ASOCCAR)**. **CAPITULO I: (DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, NATURALEZA, Y DOMICILIO).**- Arto 1: La Asociación Civil "DE COMUNIDADES AFECTADAS POR ARSÉNICO" que deberá ser reconocida también por las siglas "ASOCCAR", es una Asociación, con personalidad jurídica sin fines de lucro, carácter social, amplia, democrática, participativa, humanitaria y de duración indefinida y constituida por todos los comparecientes en este acto que acepten los presentes Estatutos contando con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y disponer de sus bienes, contraer obligaciones de conformidad con sus objetivos y fines. Para efecto de los presentes Estatutos se designará simplemente como "ASOCCAR". Se constituye con el fin de contribuir al desarrollo del nivel de vida de la población en el municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa en las comunidades de: Comarca de las Mangas, Comarca de Soledad de la Cruz, Comarca de la Ceiba, Comarca de la Unión,

Comarca Sabana Larga, Comarca Real de la Cruz, Comarca El Zapote, y otras que podrán incorporarse de acuerdo al objetivo principal del proyecto, debiéndose presentar los estudios del agua y que demuestren que en ella existe presencia de Arsénico, principalmente en estas comunidades del área rural. **Arto 2:** El domicilio de la Asociación "ASOCCAR" se establece en la comunidad de SABANA LARGA, municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, pero su ámbito de actuación será en las Comarcas de: Comarca de las Mangas, Comarca de Soledad de la Cruz, Comarca de la Ceiba, Comarca de la Unión, Comarca Sabana Larga, Comarca Real de la Cruz, Comarca El Zapote, pudiendo establecer filiales en otras comarcas o comunidades del mismo municipio. **Arto 3: Finalidades y Objetivos:** Promover el mejoramiento del nivel de vida y de la salud de las comunidades afectadas por Arsénico, varones, mujeres, jóvenes y niños como protagonistas y beneficiarios del proyecto autosostenible impulsado a nivel de las comunidades mencionadas en la tercera cláusula. Y tendrá por objetivos sociales los siguientes: a) Una vez construido el Sistema de Acueducto, este dotará de agua potable a cada una de las viviendas de las comunidades a beneficiar; por lo que se deberá tomar medidas para el buen uso del agua, preferiblemente para quehaceres domésticos. En otras palabras es única y exclusivamente para el consumo humano. Por lo que prestara el servicio mediante sistemas técnicos, económicos y conformes a las normas sanitarias establecidas. b) Promocionar y participar en la defensa de los recursos de agua y protección de las cuencas hidrográficas, reforestandolas con árboles especies propias de la región, dentro del margen que las disposiciones legales determinan. c) Gestionar ante los organismos o entidades Estatales tanto municipales como nacionales y empresa privada con objetivos sociales o de Desarrollo Comunitario, todo lo relacionado con estudio, Diseño, construcciones, reformas, ampliaciones y mejoras de los sistemas referidos al agua potable y una correcta disposición de Excretas; de igual forma solicitar y tramitar la ayudas, créditos y recursos financieros para las obras programas y velar por que se preste un servicio eficaz y oportuno. d) Adoptar las políticas, normas y procedimientos que establezcan las autoridades sanitarias y los organismos encargados con el sector de agua potable, adecuación de agua servidas, en general, con el saneamiento básico requerido. e) Para el Desarrollo de los anteriores objetivos, la Asociación de comunidades Afectadas por ARSÉNICO una vez adquirida la personalidad jurídica podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles, celebrar todo acto o contrato que se requiera para el cumplimiento de sus actividades, esto lo realizara a través de la Junta Directiva, una vez aprobado y ratificado el presente Estatuto por la Asamblea General. **Arto 4:** De la representación legal de la Asociación: "ASOCCAR". La representación legal de la Asociación la tiene el presidente de la Junta Directiva con las facultades que imponga la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. **CAPITULO II: DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES:** **Arto 5:** Son atribuciones y funciones de la Asociación "ASOCCAR": 1.- Representar a los Asociados ante cualquier instancia gubernamental, no gubernamental, publica o privada, interna o externa. 2.- Definir proyectos y reglamentos relativos a la naturaleza y objetivos de la Asociación. 3.- Apoyar y asesorar a sus miembros y los beneficiarios sobre la estrategia, políticas y regulaciones relacionadas con los objetivos y fines de la Asociación. 4.- Promover las actividades sociales, ecológicas de géneros, de jóvenes y niños, tecnológicas y organizativas vinculadas a la actividad de la Asociación, y principalmente sobre el cuidado y orientaciones sobre el no consumo de aguas contaminadas por Arsénico. **CAPITULO III: (DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN):** **Arto 6:** El patrimonio de la Asociación lo constituirá a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean válidamente aceptadas. c) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos, aun cuando no estén previstos en la presente Escritura de Constitución y Estatutos y que no contravengan los objetivos de la Asociación y las Leyes del país, d) Los bienes que aportasen sus miembros, e) Los ingresos derivados de los servicios prestados, f) Las cuotas o aportaciones voluntarias a cargo de sus miembros. **Arto 7:** El aporte de la cuota de los miembros de la Asociación será aprobada